NOTA DNCP/DNC/N° 6086 / 2019

Asunción, 25 de abril de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mariano Roque Alonso
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 310130 **ID N°** 356986.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (consultoría), consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado en el SICP, que el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional será aceptado, si éste se instrumenta a través de una Declaración Jurada?

2-No se ha indicado en el pliego, el mecanismo de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas que será aceptado.

3-Se visualiza lo siguiente: "*Presentar bajo Declaración Jurada de contar con plataforma electrónica y buena conectividad y registro de bienes de la empresa para los equipos multimedios*"; a qué se refiere este documento?

4-Sugerimos verificar la matriz y criterios de evaluación, así como los puntajes de cada enunciado, puesto existen diferencias entre sí.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM